

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Servicios y Actividades Culturales» que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios y actividades culturales, tales como actividades culturales en el Aula de Cultura, Escuela de Verano y Escuela de Adultos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales, usuarias de los diferentes servicios a que hace referencia el artículo segundo.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- La presente ordenanza establece tres tipos de actividades culturales (A, B y C), al objeto de determinar la tarifa aplicable. La inclusión de una actividad cultural en uno de los tres tipos descritos dependerá de la profesionalidad o calidad de las obras o actividades que se desarrollen, a juicio de la Corporación y de manera discrecional, para lo cual podrá recabar los informes que estime necesarios.

2.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A) ACTIVIDADES CULTURALES:

TIPO "A"

Público en general: 10,00 €.

Bonificaciones: Con Carnet Joven o de Jubilado o pensionista, 50% de descuento.

TIPO "B"

Público en general: 5,00 €.

Bonificaciones: Con Carnet Joven o de Jubilado o pensionista, 50% de descuento.

TIPO "C"

Público en general: 3,00 €.

Bonificaciones: Con Carnet Joven o de Jubilado o pensionista, 50% de descuento.

B) ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACIÓN

TIPO "A"

Por cada curso, al trimestre: 45,00 €.

TIPO "B"

Por cada taller, al trimestre: 20,00 €.

TIPO "C": ESCUELAS Y CAMPAMENTOS INFANTILES Y JUVENILES

Dada la variabilidad anual de este tipo de cursos, y dependiendo de la demanda social para este tipo de actividades, cada ejercicio económico podrá incluir la realización de una o más escuelas infantiles, cuyo precio se ajustará al mercado, a las ofertas presentadas, a las pretensiones municipales y al número de alumnos previstos para cada curso."

3.- Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en el municipio de Benirredrà, acrediten poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.

4.-Podrá fraccionarse el curso por semanas o meses, en función de las solicitudes presentadas.

Artículo 5. Obligación.

La obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a todos los efectos, que la citada iniciación se produce con la solicitud del servicio o actividad.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 6 bis . Anulación de reservas y bajas en los curso o actividades

1. Las anulaciones de asistencia efectuadas con más de 72 horas darán lugar a la anulación de la correspondiente liquidación y devolución del importe abonado por el Precio.

2. Las anulaciones con menos de 72 horas pero más de 24 dará lugar a la devolución del 50% del importe del Precio abonado.

3. En caso de anulaciones con menos de 24 horas o la no asistencia al curso o escuela sin hacer uso de la posibilidad de anulación recogida en los dos apartados anteriores no corresponde devolución del importe del Precio abonado

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Por lo que se refiere a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que en su caso correspondan, se remitirá a lo que dispongan los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.